

## RESOLUCIÓN No. 00567

**“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1713 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado 2008ER26507 del 27 de junio de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el 07 de julio de 2008, según consta en el expediente, emitió el **Concepto Técnico 2008GTS1822 del 11 de julio de 2008**, el cual autorizó a la señora ELSA LEYVA DE NORKEVICIUS, identificada con cédula de ciudadanía No.20.318.757, y co nsideró técnicamente viable realizar la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala de cuatro (4) individuos arbóreos de las especies: un (1) EUCALIPTO COMUN y cuatro (4) PINOS, los mencionados individuos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 170 No.90 A – 83 Int 2, de esta ciudad.

Que el Concepto Técnico en mención, liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados, que la señora ELSA LEYVA DE NORKEVICIUS, debía compensar mediante pago, para lo cual debía consignar la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$672.867)**, equivalentes a 5.4 IVP's y 1.46 (Aprox.) SMMLV al año 2008, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y por concepto de evaluación y seguimiento, el valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud. No se requiere de salvoconducto de movilización teniendo en cuenta que el recurso forestal talado no generó madera comercial.

### **RESOLUCIÓN No. 00567**

Que el Concepto Técnico mencionado anteriormente, fue notificado por edicto fijado el día 28 de agosto de 2008 y desfijado el día 10 de septiembre del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 3 de octubre de 2012, emitió el **Concepto Técnico DCA No. 8313 del 28 de noviembre de 2012**, el cual verificó lo autorizado mediante el Concepto Técnico No. 2008GTS1822 del 11 de julio de 2008 y en el cual concluyó “(...) se evidencio que el tratamiento silvicultural autorizado consistente en la tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto común y tres (3) individuos de la especie Pino monterrey se realizó por parte del autorizado (...)”.

Que mediante radicado 2014EE043024 del 12 de marzo de 2014 la Secretaría Distrital de Ambiente requirió a la señora ELSA LEYVA DE NORKEVICIUS para que: “(...) en el término de diez (10) días presente prueba del cabal cumplimiento de la obligación consignando la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$672.867)** por concepto de compensación (...)”.

Que revisado el expediente **SDA-03-2013-636** y verificada la base de la Subdirección Financiera de esta Secretaría se pudo constatar el pago de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, por concepto de evaluación y seguimiento, realizado el día 14 de julio de 2008, mediante recibo de pago No.271129; no se evidencia el pago por concepto de Compensación.

Que mediante **Resolución N° 1713 del 29 de septiembre de 2015**, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, exige el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural, para lo cual resolvió en sus artículos primero, parágrafo y tercero lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Exigir a la señora ELSA LEYVA DE NORKEVICIUS identificada con cédula de ciudadanía No.20.318.757, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando por concepto de compensación la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$672.867)**, equivalentes a 5.4 IVP’s y 1.46 (Aprox.) SMMLV al año 2008, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, según lo liquidado en el **Concepto Técnico 2008GTS1822 del 11 de julio de 2008**, y verificado en el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 8313 del 28 de noviembre de 2012**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la

### **RESOLUCIÓN No. 00567**

*presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017, **COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.***

**PARÁGRAFO:** *la señora ELSA LEYVA DE NORKEVICIUS, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **SDA-03-2013-636.***

(...)

**ARTÍCULO TERCERO:** *Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ELSA LEYVA DE NORKEVICIUS identificada con cédula de ciudadanía No.20.318.757 a quien se le puede ubicar en la Calle 170 No.90 A – 83 int 2, de esta ciudad. La mencionada diligencia podrá adelantarla en su propio nombre o a través de autorizado y/o apoderado para dichos efectos, de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 45 y concordantes del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.*

(...)"

Que la mencionada resolución fue notificada por edicto el cual fue fijado del día 22 de abril de 2016 y desfijado el 05 de mayo de 2016. Con constancia de ejecutoria el día 06 de mayo de 2016.

Que mediante radicado 2017ER08806 del 17/01/2017, la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, hizo devolución de la resolución 1713 del 29 de septiembre de 2015, que había sido allegada por esta Secretaría para iniciar el proceso de cobro coactivo respectivo, debido a que: "(...) Revisando la información ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el nombre completo para la identificación C.C. No. 20.318.757, corresponde a la señora MARIA ELSA LEYVA DE NORKEVICIUS (...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,*

### RESOLUCIÓN No. 00567

*moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “*Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

### **RESOLUCIÓN No. 00567**

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** *Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que **“Corrección de errores aritméticos y otros:** *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

### **RESOLUCIÓN No. 00567**

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se observa que, en el Acto Administrativo, Resolución 1713 del 29 de septiembre de 2015, por un error involuntario se omitió mencionar los nombres completos, para lo cual se procedió a consultar en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verificó que la identificación suministrada corresponde a MARIA ELSA LEYVA DE NORKEVICIUS.

Que dado lo anterior y considerando que la persona plenamente identificada es la señora MARIA ELSA LEYVA DE NORKEVICIUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.318.757, ésta Secretaría decidirá hacer la aclaración de los artículos primero con su párrafo y tercero de la parte resolutive de la Resolución No 1713 del 29 de septiembre de 2015, “*POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL*”

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR** los artículos PRIMERO con su PARÁGRAFO y TERCERO de la parte resolutive de la Resolución No 1713 del 29 de septiembre de 2015 “*POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL*”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exigir a la señora **MARIA ELSA LEYVA DE NORKEVICIUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.318.757, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando por concepto de compensación la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$672.867)**, equivalentes a 5.4 IVP's y 1.46 (Aprox.) SMMLV al año 2008, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, según lo liquidado en el Concepto Técnico 2008GTS1822 del 11 de julio de 2008, y verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 8313 del

Página 6 de 8

### **RESOLUCIÓN No. 00567**

28 de noviembre de 2012, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES".

**PARÁGRAFO:** La señora **MARIA ELSA LEYVA DE NORKEVICIUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.318.757, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo dentro del mismo término, con destino al expediente **SDA-03-2013-636**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA ELSA LEYVA DE NORKEVICIUS**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.318.757 en la Calle 170 No. 90 A – 83 Int 2, de esta ciudad.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la Resolución N° 1713 del 29 de septiembre de 2015, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 1713 del 29 de septiembre de 2015, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA ELSA LEYVA DE NORKEVICIUS**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.318.757 en la Calle 170 No. 90 A – 83 Int 2, de esta ciudad, de conformidad con el artículo 44 del C.C.A.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00567**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de marzo del 2017**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2013-636*

**Elaboró:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160261 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/02/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

MONICA LILIANA JURADO GUTIERREZ	C.C: 52259590	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 514 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/02/2017
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/03/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------